



# Primera ronda de alegatos orales ante CIJ

Presentación y contraargumentación del Estado Plurinacional de Bolivia

## Autor

Bárbara Horzella Cutbill  
Email: bhorzella@bcn.cl  
Tel.: (56) 2 270 1874

Área Gobierno Defensa y  
Relaciones  
Internacionales

## Comisión

Elaborado para la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y para la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 134559

## Resumen

El pasado 4 de abril de 2022 tuvo lugar la primera ronda de alegatos orales de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), en el marco de la demanda presentada en 2016 por el Estado de Chile en su contra, sobre el “Estatus y Uso de las aguas del río Silala”.

La presentación inicial del Agente boliviano, Rodrigo Calzadilla, ante La Haya discurrió en la exposición de los antecedentes de contexto e históricos en torno a las aguas del Silala, para luego adentrarse en la cuestión de fondo -que como ya habría sido adelantado en la apertura de los alegatos orales por parte de Chile- fue acercando posiciones durante la fase escrita del proceso.

En este sentido, entre los hitos que se desprenden de esta jornada de audiencias se releva el reconocimiento verbal expreso por parte del gobierno de Bolivia del Silala como un curso de agua transfronterizo al que le son aplicables los principios del derecho internacional consuetudinario sobre el uso razonable y equitativo de estos recursos, así como la obligación de informar y consultar respecto de obras para la utilización de dichos recursos hídricos al Estado co-riberaño.

Asimismo, fue verbalizada ante el Tribunal la aspiración del país altiplánico de recibir por parte de Chile una compensación a futuro por las aguas que son captadas mediante las obras de canalización y drenaje ubicadas en el territorio boliviano, que a su juicio producirían un “incremento artificial” del flujo superficial del curso en beneficio del Estado aguas abajo, pero que iría en desmedro de los humedales ubicados en su territorio.

Específicamente, el equipo que compone la defensa boliviana se abocó, entre otras cosas, a comprobar ante la Sala, la tesis de un “flujo artificial adicional” sobre el que tendría plena soberanía para efectos del pago de una compensación exigible a Chile.

## Introducción

---

El pasado 4 de abril de 2022 tuvo lugar la primera ronda de alegatos orales de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), en el marco de la demanda presentada en 2016 por el Estado de Chile en su contra, sobre el “Estatus y Uso de las aguas del río Silala”.

A continuación se presenta una síntesis de los principales argumentos y contraargumentos esgrimidos por la delegación boliviana durante esa jornada, que fueron extraídos del Acta de la Audiencia Pública, celebrada el lunes 4 de abril de 2022 en el Palacio de la Paz<sup>1</sup>.

## I. Presentación del caso y posición del Estado boliviano

---

En su declaración inicial, el Agente boliviano, Rodrigo Calzadilla Sarmiento, ilustró a la sala respecto del proceso de transformaciones sociales y culturales, ocurridas en los últimos 20 años en su país, relevando la posición central que se dio a nivel constitucional a la cosmovisión de las naciones y los pueblos indígenas y la “vida en armonía con la Pachamama” y los recursos naturales.

En dicho contexto, recordó que en 2009, la nueva Ley Fundamental consagró el acceso al agua como un derecho de las personas, promoviendo a su vez un uso sustentable de este recurso.

Durante el mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas —a iniciativa de Bolivia— proclamó el 22 de abril como el Día de la Madre Tierra, acto que fue seguido por la adopción de la primera Resolución sobre este tema, lanzando la plataforma “Diálogo Interactivo sobre Armonía con la Naturaleza”.

En julio de 2010, también bajo el liderazgo de las autoridades bolivianas, la Asamblea General aprobó una resolución que reconoce el agua como un derecho humano esencial para la vida.

Asimismo, el Agente recalcó, que su país ha tenido una política exterior activa en materia de regulación, gestión y conservación de grandes ríos localizados en cuencas como el Amazonas, el Altiplano y el Río de la Plata, agregando que “Bolivia, como parte de las mayores cuencas hidrográficas de América del Sur, mantiene relaciones de amistad, cooperación e integración con todos sus vecinos con los que comparte recursos de agua, con la desafortunada excepción de Chile” (CIJ, 2022:11).

En su introducción, Calzadilla señaló además que Bolivia registró ante la Secretaría de la Convención de Ramsar<sup>2</sup>, una de las áreas más grandes de humedales en el mundo, en orden de proteger y preservar dichos ecosistemas, para concluir resaltando la importancia que Bolivia le otorga al uso sustentable de las aguas del Silala, toda vez que dicha zona alberga un “ecosistema delicado y altamente vulnerable”.

---

<sup>1</sup> CIJ (2022) CR 2022/7 *VERBATIM RECORD*. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/162/162-20220404-ORA-01-00-BI.pdf> (Abril, 2022).

<sup>2</sup> La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971).

Al adentrarse al caso propiamente tal, y como contexto histórico, el Agente se refirió a la situación de las aguas del Silala antes de la Guerra del Pacífico, señalando que hasta 1904, éstas se encontraban en su totalidad dentro del territorio boliviano, y solo a partir de entonces Chile comenzó a utilizarlas.

Dicho esto, Calzadilla afirmó que su Gobierno no encuentra ninguna justificación al reclamo de Chile, por cuanto “no hay delito concreto alguno cometido por mi país contra los usos que hace Chile de las aguas del Silala en su territorio” (CIJ, 2022:12), agregando que:

Es indiscutible que Chile, sin impedimento alguno, se ha beneficiado por más de cien años del aprovechamiento de todas las aguas del Silala que desembocan en su territorio. Además, Chile no puede señalar un solo caso en el que Bolivia habría interferido con el uso de Chile de esas aguas o causado el menor daño transfronterizo a Chile. (CIJ, 2022:12)

De esta forma, y según se expresó en la Sala, Chile ignoraría el derecho de Bolivia a la utilización de las aguas del Silala, pretendiendo “que la Corte confirme su uso actual del referido recurso como si tuviera un derecho adquirido permanente” (CIJ, 2022:13).

A mayor abundamiento, el Agente junto con deslizar una crítica a las autoridades chilenas, verbalizó la aspiración de su Gobierno de recibir una compensación por las aguas que son captadas mediante las canalizaciones que se encuentran en territorio boliviano:

“Chile continúa protegiendo y permitiendo la comercialización de las aguas del Silala a plena conveniencia de las empresas que operan en su territorio. Se niega a entrar en cualquier acuerdo con Bolivia, que debería incluir los términos de compensación por el mantenimiento de la infraestructura artificial que capta parte del caudal de sus aguas y que se encuentra en Bolivia” (CIJ, 2022:13).

A continuación, el representante del Gobierno de Bolivia expuso ciertos antecedentes de la disputa. Concretamente se refirió a la concesión otorgada por la Prefectura de Potosí en 1904 a la compañía de Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia (FCAB) para la captación y recolección –a través de la construcción de canales- de las aguas del Silala para alimentar las locomotoras a vapor. Agregó que en 1997 dicha concesión fue revocada, dado que –a juicio de la entidad territorial- las aguas no eran utilizadas para el propósito con el que había sido otorgada.

En este contexto, la Prefectura solicitó a FCAB el pago de una compensación por no cumplimiento, que permanecería pendiente de solución hasta ahora (CIJ, 2022:13).

El año 2000, durante la presidencia de Hugo Banzer, el Gobierno boliviano otorgó la concesión de las aguas a la compañía boliviana DUCTEC S.R.L., que pretendía la comercialización de estas a las empresas chilenas. Según expresó Calzadilla, el Gobierno chileno se opuso a esta medida, agregando que fue en ese punto “que Chile buscó convertir lo que era una cuestión de derecho contractual, en una cuestión de Derecho Internacional Público” (p.14).

A continuación, el Agente boliviano aludió a los distintos acercamientos e intentos de negociación que no prosperaron, relevando entre ellos el denominado Acuerdo Inicial, que contemplaba estudios conjuntos sobre las aguas del Silala, así como una compensación inicial a Bolivia por el 50% de los flujos considerados como de “libre disposición”.

Con todo, desde la posición boliviana dichas negociaciones no habrían prosperado ante la negativa de Chile a considerar el pago por parte de las compañías localizadas en su territorio, por el “uso pasado no autorizado” de las aguas del Silala.

Concluida la contextualización del caso, Calzadillas pasó a referirse al caso propiamente tal, verbalizando ante la Corte el reconocimiento por parte de su Gobierno, del carácter de río transfronterizo del Silala, señalando que durante la fase escrita y gracias a los estudios científicos, ambas partes clarificaron sus posiciones respecto de diversos asuntos que estaban en disputa:

Por ejemplo, que el caudal que desagua naturalmente en el Silala sigue la pendiente topográfica que cruza la frontera entre Bolivia y Chile. También debe tenerse en cuenta que, durante el proceso, Chile admitió que Bolivia tiene soberanía sobre las obras hidráulicas instaladas en su territorio, y que Bolivia tiene derecho a decidir sobre su desmantelamiento o no.

Bolivia y Chile también han acordado que ambos tienen derechos y obligaciones bajo derecho internacional consuetudinario sobre las aguas del Silala. Asimismo, en virtud del principio de uso equitativo y razonable, Chile reconoció que tendría que adaptar su uso actual de las aguas del Silala si Bolivia comienza a utilizar dichas aguas. Desafortunadamente, estas áreas de acuerdo no son reflejadas en las comunicaciones de Chile. (CIJ, 2022: 15).

Sin embargo, el Agente se refirió también a aquellos puntos en los que aun existiría desacuerdo entre las partes. Según expresó Calzadilla “Chile continúa subestimando el impacto de las canalizaciones artificiales y de los mecanismos de drenaje sobre el flujo superficial de las aguas del Silala, aun cuando no haya realizado un estudio en terreno en dicha zona”, agregando a ello que:

Chile parece insistir en un derecho adquirido al beneficio que resulta de la infraestructura que genera el flujo superficial mejorado. En consecuencia, parece seguir negando infundadamente la soberanía de Bolivia sobre el flujo superficial mejorado de las aguas, que podría ser utilizado por Bolivia en la restauración de sus bofedales y del ecosistema local, así como en otros usos que pueda considerar pertinente, teniendo en cuenta, por supuesto, también los derechos de Chile (CIJ, 2022:15).

Seguidamente enfatizó que a lo largo del procedimiento “Chile ha sido llevado a afirmar que no se opone al derecho soberano de decidir sobre el desmantelamiento o no de las obras hidráulicas instaladas en el Silala”. Agregando que el Gobierno boliviano espera que su contraparte “confirme claramente en sus

presentaciones finales, que su aceptación de la primera reconvenición es plena e incondicional y que, en particular, no está sujeta a ningún supuesto derecho adquirido”.

Asimismo, el Agente relevó el informe científico -basado en estudios realizados en la zona donde se origina el Silala- presentado por su país ante la Corte, que ilustra el impacto de las canalizaciones, precisando que dichas obras acrecentarían entre un 11 y 33 por ciento el flujo superficial que llega a Chile. A mayor abundamiento, aludió a los estudios realizados en 1922 –previa finalización de las obras de canalización- por el ingeniero Robert Fox, que según afirmó el orador, constituye el único registro histórico del flujo de las aguas del Silala, calculado entonces en 131 l/s, un 18% menor al flujo actual, es decir dentro del rango calculado por los científicos del DHI –consultora técnica sin fines de lucro-comisionados por Bolivia.

De igual forma, Calzadilla señaló que Chile no ha presentado ninguna evidencia respecto del supuesto incumplimiento por parte de Bolivia de sus obligaciones, negando que las escasas actividades desarrolladas en la zona hayan contaminado o dañado sus aguas.

El Agente boliviano concluyó su alocución señalando a la audiencia, que a la luz de los antecedentes expuestos, cabría preguntarse “si sujeto a algunas aclaraciones por parte de Chile, todavía existe una controversia legal genuina en relación con el caso presentado por Chile en 2016 que pudiera ser resuelto por esta Corte, o si los restantes los puntos de desacuerdo entre las Partes son de una naturaleza tal que pueden resolverse mejor a través de estudios técnicos y negociación diplomática entre las Partes” (CIJ, 2022:16).

A continuación, el Profesor Gabriel Eckstein profundizó en antecedentes del Silala, enfatizando en los impactos que habrían tenido en su flujo natural las modificaciones introducidas en su curso.

El Profesor Mathias Forteau a su turno, ahondó en la reducción del alcance de la controversia en la actual fase del procedimiento.

El estatus y la normativa aplicable a las aguas del Silala, fue abordado por el profesor Alain Pellet, en tanto que el abogado Rodman Bundy se refirió a lo que fue definido como la “naturaleza infundada” de la reclamación chilena respecto del supuesto incumplimiento de las obligaciones bolivianas de notificar y consultar a su contraparte.

Forteau retomó su alocución para referirse a la soberanía boliviana sobre los canales y los mecanismos de drenaje ubicados en su territorio, así como al derecho que le asiste a decidir sobre su futura mantención. Dicha posición fue reafirmada por Bundy, quien abordó la tesis del “flujo artificial adicional” sobre el Estado boliviano tendría plena soberanía para efectos del pago de una compensación exigible a Chile.